



Expediente No. 2008-238

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 16 de febrero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria – Cumplimiento de Sentencia, instaurada por **TITO EUGENIO FERRER NOGUERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante mediante escrito de fecha 29 de enero de 2021, solicitó la entrega del depósito judicial. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó escritura pública No. 0370 de 27 de enero de 2021 de la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

Al revisar la documentación aportada como lo es la escritura pública No.0370 de 27 de enero de 2021, en la que el Notario Primero de Soledad da fe pública que el señor EVERTH FERRER ALVARINO y las señoras LUDIS y MILENA FERRER ALVARINO son los sucesores hereditarios del señor TITO FERRER NOGUERA y la señora GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, se tendrán como tal.

Por otro lado, en escritos de fecha 29 de enero de 2021, 3 y 8 de febrero de 2021, la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial, aludiendo que dio cumplimiento con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

En dicho auto, en el numeral séptimo se ordenó lo siguiente:

“SEPTIMO: REQUERIR el apoderado judicial de la parte demandante, para que informe al Despacho sobre la existencia de sucesor procesal y acredite tal calidad en debida forma, de la Sra. GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.



Al revisar los escritos presentados por la parte demandante, se observa que este no ha dado cumplimiento a dicho numeral, puesto que solo presentó la sucesión hereditaria y no ha informado, ni acreditado en debida forma quienes son los sucesores procesales de la señora GLADYS ISABEL ALVARINO FERRER, y así poder continuar el proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pues se recuerda lo dicho en la parte motiva del auto de fecha 24 de noviembre de 2020:

“Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la Sra. GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER (q.e.p.d.), para que, informe al Juzgado si conoce la existencia de sucesores procesales de la mencionada litisconsorte, en caso afirmativo, se le conmina para que presente documento idóneo con el que demuestre la condición en que se presenta el heredero, cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador.

Una vez el apoderado judicial ejecutante dé cumplimiento a lo anterior y se puedan determinar quiénes son los sucesores procesales de la señora GLADYS ISABEL ALVARINO DE FERRER, se procederá con la asignación de curador ad litem de los herederos indeterminados y su respectivo emplazamiento; ello para efectos de integrar en debida forma la relación jurídico procesal ante el fallecimiento de una de las personas que integraba la parte demandante, también por sucesión procesal.”

Dicho todo lo anterior, y en vista que no se ha dado cumplimiento en forma total a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el despacho no accederá a la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante y se requerirá para que dé cumplimiento al numeral 7 del auto antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Tener como sucesores hereditarios de TITO EUGENIO FERRER NOGUERA y GLADYS ALVARINO DE FERRER al señor EVERTH FERRER ALVARINO y a las señoras LUDYS y MILENA FERRER ALVARINO.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega del título judicial constituido dentro del presente proceso, elevada por la parte demandante, en escritos de fecha 29 de enero de 2021, 3 y 8



de febrero de 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 6
WPOM